

Tercera.— Ceder prórroga de incorporación a filas.

Cuarta.— Estar cumpliendo condena de privación de libertad o sujeto a medidas que resulten incompatibles con la prestación del Servicio en Filas.

Artículo trigésimo tercero.

1. Las prórrogas de incorporación al Servicio en Filas serán de las clases siguientes:

Primera.— Por ser necesaria la concurrencia del interesado al sostenimiento de su familia.

Segunda.— Por razón de estudios.

Tercera.— por tener otro hermano en situación de actividad del Servicio Obligatorio o, en su caso, en la fase equivalente de la prestación social sustitutoria o del servicio civil obligatorio.

Cuarta.— Por alguna de las siguientes causas:

a) Ser residente en el extranjero.

b) Por acuerdo del Gobierno, fundado en razones de interés nacional.

Quinta.— Por desempeñar un cargo público por elección popular.

a) La elección para el cargo de Diputado o Senador producirá, para quienes tengan pendiente el cumplimiento del Servicio en Filas, la concesión de una prórroga de incorporación a Filas, cuya duración alcanzará hasta la constitución de las Cortes Generales de la Legislatura inmediatamente posterior a aquella o aquellas para las que fueron elegidos. La pérdida de la condición de Diputado o Senador, por causa diferente a la disolución de las Cámaras, provocará la anulación de la prórroga.

b) La elección como miembro de los Parlamentos de las Comunidades Autónomas, así como de las Corporaciones Locales, para quienes tengan pendiente el cumplimiento del Servicio en Filas, determinará en su favor la concesión de una única prórroga de incorporación a Filas, cuya duración será igual a la del mandato para el que fueron elegidos, en tanto mantengan tal condición.

2. Las prórrogas podrán cesar en caso de movilización.

Artículo trigésimo cuarto.

Será causa de exención del Servicio Militar el ser reconocido y declarado como objetor de conciencia, de acuerdo con la legislación específica.

Artículo trigésimo quinto.

Serán causas de exención del Servicio en Filas:

Primera.— Confirmar la prórroga de primera clase a los tres años de su concesión.

Segunda.— Confirmar, por tercera vez consecutiva, la exclusión temporal por prórroga de cuarta clase.

Tercera.— Para los españoles que hayan permanecido en el extranjero, haberse acogido a la validez mutua del Servicio Militar reconocida en convenio internacional, o haberlo prestado en otro país por imperativo inexcusable de su legislación.

Cuarta.— Para los que adquirieron la nacionalidad española, haber cumplido el Servicio en Filas, o estar exento del mismo, en el país de origen.

Quinta.— Las derivadas de convenios internacionales.

Artículo trigésimo sexto.

Los excluidos totales y los exentos del Servicio en Filas podrán prestar juramento de fidelidad a la Bandera de acuerdo con las normas que al respecto dicte el Ministerio de Defensa.

Artículo trigésimo séptimo.

1. A los efectos de esta Ley, después de efectuada la clasificación provisional, y previa la instrucción del oportuno expediente serán declarados prófugos:

a) Los mozos incluidos en el alistamiento que, estando obligados a presentarse personalmente en los actos de clasificación, dejen de hacerlo sin causa justificada.

b) Los excluidos temporalmente del contingente anual por enfermedad o defecto físico o psíquico que, sin causa justificada, no se presenten ante la Junta que corresponda para efectuar la revisión, abandonen la obser-

vacación médica a que estén sujetos o dejen de comparecer para ser reconocidos ante el Tribunal Médico Militar.

c) Los que, debiendo presentarse ante la Junta de Clasificación y Revisión correspondiente, al cesar en la causa de exclusión temporal del contingente anual, no lo hiciesen en el plazo fijado.

2. A los declarados prófugos no se les podrá aplicar la reducción del Servicio en Filas a que se refiere el apartado 4 del artículo 28.

CAPITULO V

Servicio Militar de los residentes en el extranjero

Artículo trigésimo octavo.

Los españoles residentes en el extranjero, de acuerdo con lo señalado en el artículo octavo, realizarán la inscripción en la Oficina Consular correspondiente a su lugar de residencia.

Artículo trigésimo noveno.

La documentación de las Oficinas Consulares, relativa a las operaciones de reclutamiento, será tramitada a través de las correspondientes Oficinas Consulares de Carrera.

Artículo cuadragésimo.

A los españoles residentes en el extranjero que deseen prestar el Servicio en Filas en España y no sean pasaporteados, se les concederá, obligatoriamente, prórroga de incorporación a filas de cuarta clase, tipo a).

Los que encontrándose en esta situación regresen definitivamente a España podrán optar por continuar disfrutando de la prórroga hasta su caducidad o efectuar su incorporación a filas con el reemplazo más próximo.

CAPITULO VI

Servicio Militar de la mujer

Artículo cuadragésimo primero.

El Servicio Militar de la mujer será regulado por la Ley que determine su participación en la Defensa Nacional.

CAPITULO VII

Infracciones administrativas

Artículo cuadragésimo segundo.

1. Las personas o entidades que infrijan obligaciones derivadas de esta Ley que no sean constitutivas de delito o falta, de acuerdo con lo que sobre la materia dispongan las Leyes penales, serán sancionadas en la forma que se determina en este capítulo.

2. A los efectos de determinar el importe de las multas, se entiende por unidad el salario mínimo diario interprofesional señalado periódicamente por el Gobierno para los trabajadores mayores de dieciocho años, vigente en el momento de cometer la infracción.

Artículo cuadragésimo tercero.

1. Serán sancionados con las multas que se indican quienes cometan las siguientes infracciones:

a) No inscripción en el plazo legalmente establecido, cuatro unidades.

b) Demora injustificada en la presentación de la documentación exigida, una unidad por cada documento.

c) Inexactitud intencionada en los datos de inscripción, de cuatro a diez unidades.

d) Ausencia injustificada a los actos de clasificación o revisión, cinco unidades por cada ausencia.

e) Falta injustificada de presentación ante la Junta de Clasificación y Revisión al cesar la causa de exclusión temporal, cinco unidades hasta treinta días de demora. Posteriormente diez unidades por cada año o fracción.

f) Falta injustificada de comparecencia a requerimiento del Centro Provincial de Reclutamiento, para actos ajenos a los citados anteriormente, una unidad por cada falta.

g) Alteración de orden o falta de respeto y consideración a la Junta de Clasificación y Revisión durante las sesiones públicas, de cinco a treinta unidades.